**OTROSI 02 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1060 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO IDENTIFICADA CON NIT 899.999.007- 0, E HIMHER Y COMPAÑÍA S.A SOCIEDAD DE FAMILIA CON NIT No. 860.069.559-2.**

**WILLIAM ANTONIO BURGOS DURANGO**, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.543.049, en calidad de Secretario General de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, nombrado mediante **Resolución Nº 12848** del 22 de octubre de 2018 y debidamente posesionado el 01 de noviembre de 2018, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en la Resolución 14412 del 29 de diciembre de 2014, mediante la cual se delegó la facultad de celebrar contratos, quien en adelante se denominará **LA SUPERINTENDENCIA**, y **MIGUEL ANGEL MUÑOZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.574.396 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal en nombre y representación legal de **HIMHER Y COMPAÑÍA S.A SOCIEDAD DE FAMILIA**, sociedad legalmente constituida, debidamente registrada, con **NIT No. 860.069.559-2.**, matrícula 00116867 del 6 de abril de 1979 y domicilio principal en Bogotá, D.C., quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **OTROSI 2 al Contrato de Suministro 1060-2019**, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas legales vigentes atinentes a la materia el cual se tramita por la Plataforma Transaccional del **SECOP II**, y en consecuencia se pactan condiciones adicionales, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1).** Que entre la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – SNR** y **EL CONTRATISTA** se celebró contrato de suministro e instalación de muebles No. 1060 de 2019 y se firmó acta de inicio de ejecución el 16 de diciembre de 2019. **2)** Que conforme a la cláusula segunda, el plazo del contrato se estimó en **TRES (3) MESES. 3)** Que según oficio del 27 de febrero de 2020 el contratista solicitó prórroga por **NOVENTA (90) DIAS** al plazo del contrato 1060 de 2019. **4)** Que mediante otrosí No. 1 celebrado el 14 de marzo de 2020, se prorrogó él plazo del contrato por noventa (90) días desde el 16 de marzo de 2020 al 15 de junio de 2020, con motivo de las obras que se encuentran en ejecución por parte de la Entidad y que no permiten la instalación del mobiliario en las zonas que comprenden la agrupación 1. **5)** Que el 26 de marzo de 2020 se suscribió de mutuo acuerdo entre las partes la SUSPENSION 1 al contrato 1060 de 2019, en virtud de las disposiciones del Gobierno Nacional con ocasión a la emergencia sanitaria por el Covid-19. La reanudación se fijó el 14 de abril del año 2020. **6)** Que se suscribió PRORROGA DE SUSPENSION 1 desde el 14 de abril de 2020 hasta el 04 de mayo de 2020, reanudándose la ejecución del Contrato el 05 de mayo de 2020. **7)** Que de igual forma, en virtud a las restricciones impartidas por el gobierno nacional y distrital se suspendió por segunda vez la de ejecución del contrato, teniéndose como fecha de reanudación el cuatro (4) de septiembre de 2020. **8)** Que de conformidad con el otrosí 1, el plazo del contrato con fecha de reanudación del cuatro (4) de septiembre, estaría para terminación el tres (3) de octubre de 2020. **9)** Que el contratista mediante oficio del 28 de septiembre de 2020, solicitó prórroga del contrato, en los siguientes términos: "(…) *decreto 193 del 26 de agosto de 2020 en el que se establecen las normas de la Nueva Realidad en Bogotá. El objetivo de este decreto es mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de COVID-19 en el periodo transitorio hacia una Nueva Realidad en la capital de Colombia" el cual restringió nuestra actividad a 4 días semanales en horarios predeterminados durante prácticamente un mes. 2. Se requería la reactivación de transporte Aéreo para realizar visitas pendientes a sedes como: Puerto Inírida, Leticia. Guapi, San José del Guaviare; Convención, etc., actividad reactivada en forma gradual a partir del mes de septiembre. 3. Sede Popayán que se encuentra cerrada por temas del COVIG 19 , sin conocer aún tema de reapertura . 4. Nuestra actividad dependía de la reactivación General de los sectores económicos, transporte intermunicipal, proveedores, etc. Actividad reactivada a partir del mes de septiembre. 5. Teniendo en cuenta directrices de los protocolos fue necesario reducir nuestra fuerza de trabajo prácticamente a un 50% diario para poder garantizar el distanciamiento social en áreas de trabajo en planta, actividad que debe continuar en tiempo indefinido. 6. que los bienes objeto del contrato son de fabricación y dependemos de tener funcionando nuestra empresa con el personal operativo al 100% y con utilización de horarios extendidos, situación que debido a lo expuesto no es posible hacerlo. Dejamos constancia que a la fecha la ejecución del contrato se representa en: Entregas realizadas en proceso de facturación 50% del contrato, elementos en bodega para despacho 20% y en proceso de producción el 30% restante. Es de anotar que nuestro compromiso va de la mano en priorizar la preservación de la vida y salud pública, y acatar las disposiciones adelantadas por parte de la administración Distrital y Nacional para contrarrestar la curva epidemiológica De acuerdo a lo anterior solicitamos muy amablemente a la entidad una prorroga hasta el 10 de noviembre del 2020, tiempo necesario y suficiente para terminar de realizar visitas pendientes, posterior fabricación y entrega total de proyecto. Igualmente dejamos constancia que esta ampliación no genera ningún costo adicional para la entidad.* **10)** Que de igual forma, el supervisor del contrato mediante oficio SNR2020IE013840, expuso: *"(…) De acuerdo con los argumentos relacionados por EL CONTRATISTA, se considera viable técnicamente la solicitud de prórroga presentada, con el fin de dar por terminada la instalación del mobiliario en su totalidad de las Oficinas de Registro dentro del plazo solicitado. Los riesgos o acontecimientos causados por dicha suspensión serán asumidos por el contratista (…)*" **11)** Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, están dadas las condiciones fácticas y de derecho que impulsan la prórroga, la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la

Ley 1150 de 2007 y su Decreto 1082 de 2015, y demás normas que gobiernan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar** el plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. 1060 de 2019 por treinta y ocho (38) días contados a partir **del 04 de octubre al 10 de noviembre de 2020. CLÁUSULA SEGUNDA. EL CONTRATISTA** deberá constituir ampliación de la garantía única en plazo, de conformidad con la presente prórroga. **CLAUSULA TERCERA. - Alcance:** Lo no adicionado y/o modificado al Contrato de Suministro 1060 de 2019, conservará su tenor literal.

Proyectó: Paola Andrea Trujillo Manrique. Abogada Dirección de Contratación.
Revisó: Leonel Edgardo Riveros Díaz. Director de Contratación (E)
Aprobó: William Antonio Burgos Durango. Secretario General